



PROCESO:	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE:	EILIN PAOLA SILVERA GARCIA C.C. No. 1.143.161.073
DEMANDADO:	CARLOS HERDANY AREVALO MARTELO C.C. No. 1.143.439.261
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00043-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, Septiembre 11 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Septiembre once (11) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, que la presente demanda de Declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes presentada a través de apoderado judicial por la señora EILIN PAOLA SILVERA GARCIA, adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Se aprecia que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que reza:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados"

Por lo anterior, al no cumplirse con dicho deber se configura la causal de inadmisión expuesta. Máxime, si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada; motivo por el cual deberá subsanar en tal sentido.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por la señora Eilin Paola Silvera García contra el señor Carlos Herdany Arévalo Martelo con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 127 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ